



Duitama, 22 de abril de 2026.

Doctora:

LINA GARCÍA

Oficina de Contratación

Alcaldía Municipal de Duitama

Duitama - Boyacá.

ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA.

Cordial saludo dra Lina.

Por medio de la presente se solicita la revisión y aprobación de una prórroga para la orden de compra No. **159699** relacionada con el servicio de conectividad a internet en instituciones educativas oficiales de Duitama. La solicitud se fundamenta en que hubo un desfase de cuatro días entre la emisión de la orden (23 de enero de 2026) y el inicio real del servicio (28 de enero de 2026), tiempo durante el cual no se prestó el servicio.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas, solicitamos respetuosamente se autorice la prórroga del plazo por un término de cuatro (4) días.

La presente solicitud tiene como finalidad evitar afectaciones en la prestación del servicio y asegurar el cumplimiento integral de las condiciones de la orden de compra. En ese sentido, la prórroga solicitada garantiza la adecuada ejecución del objeto contractual y la consecución de los fines del Estado, sin generar perjuicios, sobrecostos ni adiciones presupuestales para la entidad.

Agradecemos su apoyo y quedamos atentos a una respuesta favorable por parte de la entidad, en procura de la satisfacción del interés público.

Cordialmente,

JUAN CARLOS RINCÓN DIAZ

Profesional Universitario

Servicios Informáticos

Secretaría de Educación Municipal

Duitama – Boyacá



E-mail: secretariadeeducacion@duitama-boyaca.gov.co
Cel: 322 3578370
Fax: (608) 7 601192
Cod. Postal: 150461



www.duitama-boyaca.gov.co



Carrera 15 calle 15 - 15
Edificio Administrativo
Piso 6 - Oficina 602

Duitama, 13 de abril de 2026.

Señores.

Municipio de Duitama.

Calle 15 carrera 15 esquina

Ciudad.

Asunto: Solicitud prórroga.

Referencia: Orden de compra 159699

Cordial saludo respetados señores.

Por medio de la presente, me permitimos solicitar a la entidad la revisión y autorización de la prórroga de la orden de compra de referencia, cuyo objeto es: "SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA".

Lo anterior, teniendo en cuenta que la orden de compra fue emitida el día 23 de enero de 2026, con fecha de finalización el 23 de julio de 2026, y que el acta de inicio se suscribió el 28 de enero de 2026. En consecuencia, se evidencia una diferencia de cuatro (4) días entre la fecha de emisión y el inicio efectivo de la ejecución contractual, periodo durante el cual no se prestó el servicio.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas, solicitamos respetuosamente la prórroga del plazo por un término de cuatro (4) días calentario.

La presente solicitud tiene como finalidad evitar la afectación en la prestación del servicio y asegurar el cumplimiento total de las condiciones establecidas en la orden de compra. Así las cosas, al tenor de la doctrina y jurisprudencia aplicable, con la prórroga solicitada se garantiza la consecución de los fines del estado con relación al objeto contractual, sin que la prórroga perjudique, implique mayores costos ni adición presupuestal alguna para la entidad. Recordemos que el art. 14 de la ley 80 de 1993 establece como facultades de la entidad para lograr los fines de la contratación estatal entre otras la siguiente:

"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

En desarrollo de dicha facultad, efectivamente la entidad puede otorgar al contratista la prórroga de la orden de compra, atendiendo las particularidades de cada caso, y dando prevalencia al interés general con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad consagrados en el art. 209 de la constitución política.



En los anteriores términos dejamos presentada formalmente la solicitud de prórroga de la orden de compra 159699, esperando contar con una respuesta positiva por parte de la entidad, en aras de la satisfacción del interés público. Con fundamento en lo anterior y de conformidad con la orden de compra de la referencia, al igual que lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 734 de 2012, elevamos muy respetuosamente nuestra solicitud de prorrogar el plazo de la orden por cuatro (4) días calendario.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional.

Atentamente,

Jairo Gómez Gaona.
C.C 19.367.871
Representante Legal
COLOMBIA MAS TV SAS

Carrera 10 N° 26-20 Tunja, Teléfono: (608) 2795431, WhatsApp: 350 51 00 100
colombiamastv.co

**RESOLUCIÓN N° 527**
(23 de Abril de 2025)

"Por la cual se prorroga la orden de compra 159699 (ODC-20260001)",

ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO (DEC. 300/25)
DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**CONSIDERANDO**

En uso de sus facultades legales en atención a las que le confiere El Estatuto General de Contratación de la Administración, Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en especial el Decreto Municipal 300 del 12 de mayo de 2025, por el cual se delegan funciones de ordenación del gasto, para contratar entre otras y el Manual de Contratación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, enuncia: "Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia".

Que cada año el Ministerio de Educación Nacional gestiona recursos para que los entes territoriales Certificados garanticen el servicio de Conectividad - Internet a los Establecimientos Educativos Oficiales, durante el calendario escolar. La conectividad apoyada por el MEN, se debe considerar que el servicio, por ser recurrente, debe ser contratado por las ETC para cada vigencia. El proceso se inicia una vez asignados los recursos del SGP. Dependiendo de los trámites técnicos y administrativos de cada ETC, los aportes al cumplimiento del indicador se van incrementando de manera gradual. De ahí que, las entidades territoriales que reciben recursos nacionales por concepto de conectividades SGP deben garantizar la prestación del servicio de conectividad en las instituciones educativas públicas a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Municipio de Duitama cuenta actualmente con 29 sedes urbanas y rurales de Instituciones Educativas que requieren servicio de acceso a Internet buscando beneficiar aproximadamente a 15.150 estudiantes según proyección de 24 de noviembre de 2025.

Que se solicitó viabilidad al Ministerio de Educación Nacional para la Contratación de la Conectividad a internet de las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama, que se realizará a través aprobación de Vigencias Futuras.

Que el proyecto cumple con los requisitos de homologación y se enmarca en el Acuerdo Municipal No. 022 del 15 de septiembre de 2025 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio "DUITAMA NUESTRA PRIORIDAD 2025 – 2027"; de la estructura del Componente Estratégico así: **EJE ESTRATÉGICO: 2. Desarrollo Social, Cultural y Deportivo. SECTOR: 2.2. Educación. PROGRAMA: 2.2.1 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. OBJETIVO: "El objetivo principal de este programa es garantizar la protección y el bienestar de la población en situación de desprotección social y/o familiar, mediante una atención integral y humanizada que promueva la restitución de sus derechos, su desarrollo personal y familiar, y su plena inclusión social. Se busca romper los ciclos de vulnerabilidad y exclusión, ofreciendo a estas personas una segunda oportunidad para reconstruir sus vidas con dignidad, esperanza y las herramientas necesarias para prosperar".**

Que se requiere ampliar la Cobertura del Servicio de Conectividad – Internet, a las áreas académicas de las Instituciones Educativas, a través del mejoramiento, reposición o suministro de nueva infraestructura de conectividad (salas de informática cableadas, zonas WIFI, servidores de gestión y administración del sistema de conectividad – internet, etc.) con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad educativa.

Que los lineamientos técnicos establecidos por el programa de Conexión Total – Red Educativa del Gobierno Nacional han sido actualizados y es responsabilidad de las Secretarías de Educación certificadas conocer dichos lineamientos y acatarlos en beneficio de la calidad de las instituciones educativas que son cubiertas por el programa de conexión total.





Que las entidades territoriales que reciben recursos nacionales por concepto de conectividades SGP deben garantizar la prestación del servicio de conectividad en las Instituciones Educativas públicas a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que ante la urgente necesidad de brindar y garantizar continuidad en el servicio de conectividad a las sedes educativas oficiales, se adelantó el proceso por Tienda Virtual para suplir dicha necesidad de prestación de servicios por seis (6) meses, desde la firma del acta de inicio sin superar la vigencia fiscal 2026.

Que, por lo anterior se dio inicio al proceso contractual correspondiente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) del cual resultó la adjudicación del evento de cotización 205247 al proveedor COLOMBIA MAS TV SAS identificado NIT 900544861-4 representada legalmente por JAIRO GOMEZ GAONA con cédula de ciudadanía No. 19.367.871 por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$186.732.963,17) esto el 23 de enero de 2026.

Que dicha orden de compra se emitió con fecha de terminación el 23 de julio de 2026.

Que el supervisor del contrato JUAN CARLOS RINCON, solicitó la prórroga de dicha orden de compra el 23 de abril de 2026 en los siguientes términos.

"Por medio de la presente se solicita la revisión y aprobación de una prórroga para la orden de compra No. 159699 relacionada con el servicio de conectividad a internet en instituciones educativas oficiales de Duitama. La solicitud se fundamenta en que hubo un desfase de cuatro días entre la emisión de la orden (23 de enero de 2026) y el inicio real del servicio (28 de enero de 2026), tiempo durante el cual no se prestó el servicio.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas, solicitamos respetuosamente se autorice la prórroga del plazo por un término de cuatro (4) días, quedando como fecha inicial el 28 de enero de 2026 y así finalizaría el 27 de Julio de 2026.

La presente solicitud tiene como finalidad evitar afectaciones en la prestación del servicio y asegurar el cumplimiento integral de las condiciones de la orden de compra. En ese sentido, la prórroga solicitada garantiza la adecuada ejecución del objeto contractual y la consecución de los fines del Estado, sin generar perjuicios, sobrecostos ni adiciones presupuestales para la entidad.

(...)"

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: ***Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación»***, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que ***las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*** (subrayado y negrilla fuera de texto). ***La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. [...]"*** (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que por lo anterior se considera viable la presente prórroga ya que existe justificación y concepto del supervisor, en que no se requiere adición de recursos, pero si una prórroga del contrato con el fin terminar al ejecución del recurso destinado para el cumplimiento del objeto contractual. JK

Que en mérito de lo expuesto,





RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la fecha de vencimiento de la orden de compra No. 159699 hasta el 27 de julio de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: El contratista deberá ajustar las garantías de acuerdo con los términos de la Orden de Compra 159699 y la presente prórroga

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el proceso de modificación de la orden de compra en la plataforma de TVEC.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el Contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso. Publicar el presente acto administrativo en la TVEC.

Expedida en Duitama,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI
Secretario General
Ordenador del Gasto Delegado (Decreto 300/25)

Elaboró: Lina Paola García Gonzalez- Profesional Universitaria (E) / Secretaria General *JK*

Revisó: Yuly Katherine Neira Florez - Profesional Universitaria (E) / Secretaria General *CP*

